



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DEL INTERIOR
GOBERNACION

DECRETO No. 280 De 114 MAY 2013

"Por el cual se conforma y organiza la Delegación Departamental de Bomberos del Magdalena"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas mediante artículos 303 y 305 de la Constitución Política Nacional y Ley de Bomberos 1575 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos en Colombia señala en su artículo 1º: "**Responsabilidad compartida.** La gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres".

Que la citada norma en su artículo 11 trata acerca de las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos y al respecto expresa: "**Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos.** Las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos son organismos asesores de los departamentos y los distritos en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos. Las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos, estarán integradas por los cuerpos de bomberos que funcionen en la respectiva entidad territorial departamental y tendrán una Junta Directiva que actuará en su nombre y la representará en todo concepto, por períodos anuales".

Así mismo, la referenciada Ley se refiere en su artículo 12 la manera en que están conformadas las Juntas Departamentales de Bomberos y sostiene: "**Integración Junta Departamental de Bomberos.** Las Juntas Departamentales de Bomberos estarán integradas por: a) El Gobernador del Departamento que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá. b) El secretario de Ambiente del Departamento o quien haga sus veces. c) Tres (3) comandantes de cuerpos de bomberos voluntarios y un (1) comandante y/o director del cuerpo de bomberos oficial. d) El director del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres (Crepad) o quien haga sus veces. e) El Director Regional de la Aeronautica Civil, con jurisdicción en la respectiva regional o su delegado quien deberá ser el Jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional".

Que el artículo 14 de la Ley 1575 establece: "**Fondo Departamental de Bomberos.** Los departamentos podrán crear mediante ordenanza el Fondo Departamental de Bomberos como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social y destinada a la financiación de la actividad de la delegación departamental de bomberos y al fortalecimiento de las instituciones Bomberiles de la respectiva jurisdicción. El Fondo será administrado por el Presidente de la Junta Departamental de Bomberos, quien solo podrá delegar esa función en el Secretario de Gobierno. Para tal efecto podrá establecer estampillas, tasas o sobretasas a contratos de obras públicas, interventorías, o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras".

Que la precitada Ley 1575 se refiere en su artículo 15 a las funciones de las Juntas Departamentales de Bomberos así:

- Evaluación y acompañamiento en el desarrollo de las actividades propias de la función bomberil desplegadas en el ámbito de la jurisdicción de cada departamento.
- Selección y nombramiento entre los comandantes que la integran, de los representantes ante la delegación nacional y el Comité Regional y Local para la Atención y prevención de Desastres.
- Aprobar los proyectos a financiar con el Fondo Departamental de Bomberos.

Que en virtud de lo anterior y en acatamiento y observancia de lo normado por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, el Gobernador del Departamento del Magdalena,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA DEL INTERIOR
GOBERNACION

DECRETO No. 280 De 14 MAY 2013

"Por el cual se conforma y organiza la Delegación Departamental de Bomberos del Magdalena"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese de acuerdo a lo ordenado por la Ley 1575 de 2012, la **DELEGACION DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS DEL MAGDALENA** que estará integrada por los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en el departamento y tendrá una Junta Directiva que actuará en su nombre y la representará en todo concepto por períodos anuales.

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta Departamental de Bomberos del Magdalena, estará integrada así:

- El Gobernador del Departamento que solo podrá delegar en el Secretario de Gobierno quien la presidirá.
- El Secretario de Ambiente del Departamento o quien haga sus veces.
- Tres (3) comandantes de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y un (1) comandante y/o director del cuerpo de bomberos oficial.
- El Coordinador del Consejo Departamental del Riesgo de Desastres del Departamento.
- El Director Regional de la Aeronáutica Civil o su delegado quien deberá ser el jefe del Grupo de Bomberos Aeronáuticos en la respectiva regional.

ARTICULO TERCERO.- Téngase como representante de la Junta Departamental de Bomberos del Magdalena ante la delegación nacional y el comité regional y local para la atención y prevención de desastres a la señora Capitana y comandante del cuerpo de bomberos Voluntario de Ciénaga Magdalena LOURDES PEÑA DEL VALLE y como Coordinador Ejecutivo al capitán del Cuerpo de Bomberos Voluntario de Santa Marta JOSE CHAHIN MUÑOZ, hasta tanto no se solicite nueva inscripción.

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos que demande la Junta Departamental y la Coordinación Ejecutiva se financiarán a través del Fondo Departamental de Bomberos.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Departamental de Bomberos del Magdalena, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando la necesidad así lo imponga.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, Magdalena a los

14 MAY 2013

LUIS MIGUEL COTES HABEYCH
Gobernador del Magdalena

DONALDO DUICA GRANADOS
Jefe Oficina Jurídica Departamento

EDUARDO ARTETA CORONELL
Secretario del Interior Departamental

Elaboró: JRivasC.